

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo: La Rua-Puebla de Brollón, Clave: 5-OR-240/5-LU-289. Término municipal de Quiroga-B.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 23 de octubre, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Quiroga (término municipal de Quiroga-B), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 24 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.794-E.

RELACION DE AFECTADOS
Término municipal de Quiroga

Fmca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar — Ha.	Cultivo actual
507-B	Severino Pérez	Os Chaos	0,0190	Viña.
508-B	Manuel Aira Fernández	Os Chaos	0,0043	Viña.
308-B	María Zarauza	O Foro	0,0128	Tojal.
510-B	Alvaro López Rivera	O Foro	0,0035	Viña.
511-B	Manuel Zarauza Casanova	O Foro	0,0029	Pastizal.
512-B	Jesús Alvarez del Pon	O Foro	0,0180	Prado.
513-B	Dolores Arias	Horto da Fonte	0,0146	Castañar.
514-B	Herederos de Gerardo López Ramos	Horto da Fonte	0,0012	Prado (regadío).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se conceden licencias y becas para estudios a Maestros nacionales.

Ilmos. Sres.: En consonancia con la Orden ministerial de fecha 5 del pasado julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de agosto, convocando concurso de méritos para la concesión de becas y licencias de estudios a los Maestros nacionales, y vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección constituido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder licencia para estudios y beca en la cuantía de 23.000 pesetas por los nueve meses del curso académico 1973-74 a los Maestros nacionales que figuran en la relación número 1 anexa a esta Orden.

Segundo.—Conceder licencia para estudios a los Maestros nacionales comprendidos en la relación número 2 adjunta igualmente a esta Orden.

Tercero.—Las licencias concedidas comenzarán a disfrutarse desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el uso de la misma el 31 de agosto de 1974. Las becas tendrán efectos económicos desde el 1 del mes de octubre hasta el 30 de junio de 1974.

Cuarto.—Durante el período de tiempo que comprende el uso de la licencia, los Maestros nacionales percibirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles, el sueldo correspondiente, más los trienios que tengan reconocidos y la ayuda familiar a que tuvieren derecho.

Quinto.—Los estudios a seguir por los Maestros seleccionados y la Facultad universitaria donde han de cursarse aquéllos, de acuerdo con las peticiones de los propios interesados, serán las consignadas en cada caso, sin que se autorice modificación alguna respecto a dichos extremos.

Sexto.—Los interesados deberán efectuar la matrícula como alumnos oficiales en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y relaciones que a la misma se acompañan. Los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de las respectivas Universidades adoptarán las medidas oportunas para la admisión de matriculas como alumnos oficiales de los seleccionados, de acuerdo con el detalle que en cada caso se consigna en las aludidas relaciones.

Séptimo.—Todos los Maestros nacionales a quienes se conceda licencia vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Personal, antes del día 31 de diciembre próximo, copia compulsada o fotocopia del documento acreditativo de haber efectuado matrícula como alumno oficial en la Facultad universitaria donde haya llevado a cabo sus estudios, quedando sin efecto

tanto las licencias como becas si no se siguieren los estudios por enseñanza oficial, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Octavo.—Por la Dirección General de Ordenación Educativa se designará un Inspector central, con la misión de tutelar a los Maestros nacionales que estén en uso de estas licencias, comprobando la perseverancia en el estudio, asistencia a las clases y cuantas circunstancias se estimen convenientes para valorar el uso que por los interesados se haga de la licencia concedida.

Noveno.—Las Escuelas Nacionales servidas por aquellos a quienes se concede licencia les serán reservadas a todos los efectos, debiendo las Delegaciones Provinciales del Departamento proveerlas con Maestros de Primera Enseñanza, que con el carácter que proceda desempeñarán las mismas hasta el último día lectivo del curso escolar.

Décimo.—Los Maestros nacionales a los que se les haya otorgado beca quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) y 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), siéndoles abonados los beneficios en la forma y por los trámites establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Undécimo.—A estas ayudas serán de aplicación las prescripciones de la citada Orden ministerial de 16 de julio de 1964 y por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se procederá a solicitar de la Sección de Gestión Económica de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa el libramiento, por trimestres anticipados, de las cantidades correspondientes, de acuerdo y en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1961, uniendo las relaciones quintuplicadas que formulará la dependancia de Administración de Servicios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—Por delegación, el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

RELACION NUMERO 1

Maestros nacionales a quienes se concede beca y licencia para estudios

Se consigna a continuación del nombre y apellidos del interesado, el de la provincia donde tiene su destino, naturaleza de los estudios que se propone realizar y Facultad universitaria en que ha de matricularse.

1. Alcázar Gaspar, Francisco Manuel. Madrid. F. y L. Madrid.
2. Amón Berloso, Gregorio. Gerona. F. y L. Barcelona.
3. Armengol Custal, Dolores. Gerona. F. y L. Barcelona.
4. Arroyo Cuesta, María Soledad. Madrid. F. y L. Madrid.